Anexo al Periódico Oficial

Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua

Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 14 de noviembre de 2015. **No. 91**

Folleto Anexo

ACUERDO I.E.E.

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS PRESIDENTES, CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES, Y SECRETARIAS Y SECRETARIOS, PROPIETARIOS Y SUPLENTES, EN LAS 67 ASAMBLEAS MUNICIPALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA.


SIN TEXTO

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS PRESIDENTES, CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES, Y SECRETARIAS Y SECRETARIOS, PROPIETARIOS Y SUPLENTES, EN LAS 67 ASAMBLEAS MUNICIPALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 77,78 Y 79 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO.

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- El treinta y uno de enero de dos mil catorce, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las Legislaturas de las Entidades Federativas, por lo que el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia en materia político-electoral", se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de dos mil catorce.

SEGUNDO.- El veintitrés de mayo de dos mil catorce fue publicado en el Diario Oficial de la Federación Decreto por el cual se creó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

TERCERO.- Mediante Decreto número 917/2015 II P. O. publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua en materia electoral.

CUARTO.- Mediante Decreto número 936/2015 VIII P. E., publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha veintidós de agosto de dos mil quince, se expidió la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, cuyas disposiciones son de orden público, de observancia general en el Estado de Chihuahua y reglamenta las normas constitucionales relativas a la competencia local, entre otras materias, en la integración, funcionamiento y competencia de las autoridades electorales locales. Ley según la cual, conforme lo dispone su artículo Segundo Transitorio Abroga la Ley Electoral del Estado de Chihuahua

publicada en el Periódico Oficial del Estado número 73, del día doce de septiembre de dos mil nueve, así como sus reformas y adiciones.

QUINTO.- El tres de septiembre del año en curso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria, aprobó el acuerdo INE/CG830/2015, por el que se determinan las acciones necesarias para el desarrollo de los procesos electorales locales 2015-2016.

SEXTO.- El nueve de octubre de la presente anualidad, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG865/2015, por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98 numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 36, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua y 47, numeral 1, y 50, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado.

SEGUNDO.- Que conforme al artículo 47, numeral 2, de la Ley Electoral del Estado, el Instituto Estatal Electoral en ejercicio de sus funciones la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad serán sus principios rectores.

TERCERO.- Que según se desprende del artículo 48, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado, son fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de

sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como miembros de los ayuntamientos y síndicos, conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar, la celebración de consultas populares en los términos que determine la Ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto, de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral; y, promover la cultura democrática con perspectiva de género.

CUARTO.- Que el artículo 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece las competencias de los Organismos Públicos Locales entre las que destacan la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral, y la de llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral.

QUINTO.- Que el artículo 51, numeral 1), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua establece que el Instituto Estatal Electoral tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio estatal, conforme a la siguiente estructura: a) Un Consejo Estatal; b) Una asamblea municipal en cada cabecera municipal, que funcionará durante el proceso electoral; c) Una asamblea distrital, cuyas funciones las desempeñará la asamblea municipal cabecera de distrito, y d) Las mesas directivas de casilla para el día de la elección.

SEXTO.- Que el artículo 77 de la Ley Electoral del Estado dispone que la la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral será dirigido en los municipios por las asambleas municipales, las cuales son los órganos que forman parte del Instituto Estatal Electoral y dependen administrativamente del Consejero Presidente del Instituto, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, bajo la observancia de los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad.

Además establece que las asambleas de los municipios que sean cabecera de distrito se integrará por un Consejero Presidente, con derecho a voz y voto, y un secretario con

derecho a voz pero sin voto, que serán nombrados por el Consejo Estatal; un representante de cada partido político y candidatos independientes de los que forman parte del Consejo Estatal, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto; por seis consejeros electorales con derecho a voz y voto designados por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, y por cada uno de sus integrantes se designará un suplente. En los demás municipios, la asamblea respectiva se integrará por un Consejero Presidente, con derecho a voz y voto, y un secretario con derecho a voz pero sin voto, que serán nombrados por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral; por un representante de cada partido político y candidatos independientes de los que forman parte del Consejo Estatal, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto; por cuatro consejeros electorales con derecho a voz y voto designados por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, y por cada uno de sus integrantes se designará un suplente.

SÉPTIMO.- El artículo 78 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua establece los requisitos que deberán reunir los Consejeros Presidentes, Secretarios y Consejeros Electorales de las asambleas municipales, siendo estos los siguientes:

a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;

c) Tener más de 21 años de edad al día de la designación;

d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;

e) Ser originario del municipio correspondiente y contar con una residencia efectiva de más de seis meses anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación;

f) No haber sido registrado como aspirante, precandidato o candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación;

g) No haberse desempeñado como servidor público de confianza con mando superior, ni tener cargo de dirección partidista de cualquier jerarquía, en los tres años anteriores a la designación;

h) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;

i) No ser, ni haberse desempeñado durante los tres años previos a la designación como servidor público con facultades de mando en cualquiera de los tres niveles de gobierno y;

j) No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad."

Por lo que respecta al requisito previsto en el inciso e) del artículo transcrito, específicamente el de "ser originario del municipio correspondiente y contar con una residencia efectiva de más de seis meses anteriores a su designación", es menester hacer pronunciamiento especial, dado que, de considerarse tal disposición en sentido literal, se estaría restringiendo el derecho de participar en el proceso respectivo, a múltiples personas que a pesar de ser con mucha antigüedad residentes y avecindados del municipio cuya asamblea pretendan formar parte, no sean considerados originarios del mismo por el hecho de que su nacimiento se verificó en diverso municipio o porque aun y habiendo acontecido en él, su registro se realizó en uno diverso, a pesar de que su residencia en el lugar pudiera ser de años e incluso de toda su vida.

En razón de lo anterior, no se debe de perder de vista, que lo que pretendió el legislador chihuahuense al establecer como requisito el "ser originario del municipio" en el inciso e) del artículo en comento, es precisamente, que las personas que pretendan formar parte de las asambleas municipales del Instituto Estatal Electoral posean un elemento de pertenencia respecto del municipio por el que participan, sin embargo, ese elemento de pertenencia no sólo se adquiere al ser nativo del municipio respectivo, pues el hecho de acreditar una residencia efectiva por más del tiempo que señala la Ley, es suficiente para generar ese sentido o elemento de pertenencia buscado o pretendido por el legislador en la disposición que se analiza, pues no se debe perder de vista que la residencia implica elementos de fijeza que consisten en mantener una casa, familia e intereses en una comunidad social determinada y que el municipio debe concebirse como una comunidad

natural y permanente de familias que viven en un mismo lugar, relacionadas unas con otras para el cumplimiento en común de todos los fines que persiguen como grupo, con independencia de su lugar de nacimiento u origen.

Es por ello, que exigir, además de la residencia efectiva por más de seis meses, el haber nacido en el municipio para poder ser aspirante a integrar las asambleas municipales del Instituto Estatal Electoral, sería nugatorio del derecho que poseen todos los ciudadanos habitantes de los municipios, de participar en el proceso selectivo para la conformación de las mencionadas asambleas.

OCTAVO.- Que el artículo 79 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua establece que los integrantes de las asambleas municipales del proceso electoral inmediato anterior, podrán ser ratificados por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, al inicio del siguiente proceso electoral ordinario o extraordinario.

NOVENO.- Que el Órgano Superior de Dirección del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64, numeral 1), incisos a) y l), de la Ley Electoral del Estado esta facultado para aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional Electoral, así como para designar a los consejeros ciudadanos y secretarios, propietarios y suplentes, de las asambleas municipales, respectivamente.

DÉCIMO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el considerando número 4, apartado B, párrafo tercero, inciso a), del Acuerdo INE/CG830 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinan las acciones necesarias para el desarrollo de los procesos electorales locales 2015-2016, el Instituto Nacional podrá fijar criterios para el nombramiento de los Consejeros Distritales y Municipales de los Organismos Públicos Locales.

DÉCIMO PRIMERO.- Que dispone el numeral II de los lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos de la Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales, lo siguiente:

> ***"II. Designación de Consejeros Electorales Distritales y Municipales***
>
> *3. Para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar a los perfiles idóneos de los aspirantes a consejeros electorales de los*

Consejos Distritales y Municipales, los Organismos Públicos Locales Electorales, se ajustarán al siguiente procedimiento:

a) El Consejo General del Organismo Público Local deberá emitir una convocatoria pública con la debida anticipación a la fecha en que los aspirantes a Consejeros Distritales y Municipales deban presentar la documentación que les sea solicitada para acreditar los requisitos establecidos para aspirar a la ocupación del cargo.

b) La convocatoria señalará la documentación que deberán presentar los aspirantes y las etapas que integrarán el procedimiento.

c) Las etapas del procedimiento serán, cuando menos:

1) Inscripción de los candidatos,

2) Conformación y envío de expedientes al Consejo General,

3) Revisión de los expedientes,

4) Elaboración y observación de las listas de propuestas, y

5) Integración y aprobación de las propuestas definitivas.

d) En todos los casos, los aspirantes deberán presentar un escrito de dos cuartillas como máximo, en las que exprese las razones por las que aspira a ser designado Consejero.

e) Aquellos aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, serán sujetos de una valoración curricular y una entrevista.

f) Se formará una lista de los aspirantes que se consideren idóneos para ser entrevistados por los Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral.

g) La valoración curricular y la entrevista deberá ser realizada por una comisión o comisiones de consejeros electorales del órgano superior de dirección, o del órgano a quien corresponda la designación de los consejeros de que se trate conforme lo dispuesto en las leyes locales, pudiendo en todos los casos contar con la participación del Consejero Presidente. Para la valoración y entrevistas se deben tomar en consideración criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de los aspirantes.

h) Los resultados de aquellos aspirantes que hayan aprobado cada etapa del procedimiento se deberán hacer públicos a través del portal de Internet y los Estrados del Organismo Público Local Electoral que corresponda, garantizando el cumplimiento de los principios rectores de máxima publicidad y protección de datos personales.

4. En la convocatoria pública se solicitará a los aspirantes al menos la siguiente documentación:

a) Curriculum Vitae; el cual deberá contener, entre otros datos, nombre y apellidos completos, domicilio, teléfonos y correo electrónico, estudios realizados,

trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional, publicaciones, actividad empresarial, cargos de elección popular, participación comunitaria o ciudadana y el carácter de dicha participación.

b) Original y copia del acta de nacimiento;

c) Copia por ambos lados de la Credencial para Votar con Fotografía;

d) Comprobante de domicilio, preferentemente, correspondiente al distrito electoral o municipio al que pertenezca;

e) Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial;

f) Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste:

- *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;*
- *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;*
- *No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*

g) En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular, u otros documentos que acrediten que cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;

h) Un escrito en el que el aspirante exprese las razones por las que aspira a ser designado.

i) En su caso, copia de su título y cédula profesional.

Lo anterior, con la salvedad de que las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, en cuyo caso también deberán aplicarse.

La convocatoria pública tendrá una difusión amplia a través de, al menos, la página de Internet del Organismo Público Local Electoral y los Estrados de sus oficinas. Asimismo, se deberá difundir ampliamente el contenido de la convocatoria en las universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, en las comunidades y organizaciones indígenas y con líderes de opinión de su entidad.

5. Para la designación de los consejeros electorales de los Consejos Distritales y Municipales, se deberá tomar en consideración como mínimo los siguientes criterios:

a) Compromiso democrático;

b) Paridad de género;

c) Prestigio público y profesional;

d) Pluralidad cultural de la entidad;

e) Conocimiento de la materia electoral, y

f) Participación comunitaria o ciudadana.

6. Para la valoración de cada uno de los criterios se deberá considerar lo siguiente:

a) Para efectos del compromiso democrático, la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos y/o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.

b) Respecto de la paridad de género asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las mismas condiciones, trato y oportunidades para el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.

c) Se entenderá por profesionalismo y prestigio público, aquél con que cuentan las personas que destacan y/o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.

d) Se entenderá por pluralidad cultural, el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad.

e) En cuanto a los conocimientos en materia electoral, deben converger, además del manejo de las disposiciones constitucionales y legales un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como para la conformación integral de cualquier órgano colegiado.

f) Se entenderá por participación ciudadana a las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión y/o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.

7. El procedimiento deberá ajustarse al principio de máxima publicidad. Los consejos tendrán que designarse mediante un dictamen que pondere la valoración de los requisitos en el conjunto del consejo distrital o municipal como órgano colegiado.

8. La designación de las y los Consejeras/os deberán ser aprobados por al menos el voto de cinco Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral".

DÉCIMO SEGUNDO.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 80, numeral 1) de la Ley Electoral del Estado, las asambleas municipales para el proceso electoral local

2015-2016 deberán estar integradas a instaladas a más tardar el día quince de enero del año próximo.

Según lo dispuesto por el artículo 77, numerales 4 y 5 de la citada Ley, dichas asambleas se integrarán, además de los representantes de cada partido y los correspondientes a candidatos independientes, las de los municipios que sean cabecera de distrito por:

- *Una Consejera o Consejero Presidente;*
- *Una Secretaria o Secretario;*
- *Seis Consejeras o Consejeros Electorales; y*
- *Sus respectivos suplentes.*

Y las de los demás municipios por:

- *Una Consejera o Consejero Presidente;*
- *Una Secretaria o Secretario;*
- *Cuatro Consejeras o Consejeros Electorales; y*
- *Sus respectivos suplentes.*

Por lo que atendiendo a lo anterior y de conformidad con la distritación electoral vigente, las asambleas municipales con cabecera de distrito que deberán integrarse conforme lo previsto por el artículo 77, numeral 4), de la Ley Comicial, son las de los municipios siguientes:

- Nuevo Casas Grandes (distrito 01);
- Juárez (distritos 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09 y 10);
- Meoquí (distrito 11);
- Guerrero (distrito 13);
- Cuauhtémoc (distrito 14);

- Chihuahua (distritos 12, 15, 16, 17 y 18);
- Delicias (distrito 19);
- Camargo (distrito 20);
- Hidalgo del Parral (distrito 21); y
- Guachochi (distrito 22).

Y las asambleas municipales que deberán integrarse conforme lo previsto por el numeral 5) del artículo 77 citado con anterioridad son, por exclusión, las de los municipios que no forman parte de los enunciados por no ser cabecera de distrito.

DÉCIMO TERCERO .- Que atendiendo a la fecha en que deberán quedar integradas e instaladas las asambleas municipales para el proceso electoral 2015-2016, es decir, a más tardar el día 15 de enero del año próximo, como lo establece la Ley de la materia y al procedimiento que se prevé en los lineamientos que para el efecto emitió el Instituto Nacional Electoral en su Acuerdo INE/CG865/2015, es que resulta oportuno emitir la convocatoria que contenga las bases por las cuales se regirá el procedimiento de selección de las Consejeras y Consejeros Presidentes, Consejeras y Consejeros Electorales, y Secretarias y Secretarios, propietarios y suplentes, que formarán parte de las 67 asambleas municipales del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, en las que se deberán establecer de manera clara las etapas que habrán de conformar dicho proceso de selección, desde el registro de los aspirantes hasta la aprobación de su integración, siendo dichas etapas las siguientes:

1) **Registro y recepción de documentos.** Etapa en que las y los aspirantes podrán concurrir a la convocatoria y presentar documentación.

2) **Conformación y revisión de los expedientes**. Etapa en que se integra la documentación presentada por las y los aspirantes al expediente respectivo y se procede a su revisión.

3) **Determinación de las y los candidatos que acceden a la siguiente etapa.** Etapa en la que se lleva a cabo la valoración de los documentos presentados por las y los aspirantes, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos

constitucionales y legales, valorando además la formación académica, experiencia electoral y laboral, edad, género y disponibilidad de tiempo, a efecto de integrar la lista de quienes acceden a la etapa de valoración curricular y entrevista.

4) **Valoración curricular y entrevista.** Etapa en la que se llevará a cabo la valoración curricular de cada aspirante a fin de determinar si cuenta con el perfil idóneo para el adecuado desempeño de la función, teniendo como criterios el compromiso democrático, la paridad de género, el prestigio público y profesional, la pluralidad cultural de la entidad, el conocimiento de la materia electoral, y la participación comunitaria o ciudadana.

5) **Aprobación de la integración de las asambleas municipales.** Etapa en la que el Órgano de Dirección Superior del Instituto Estatal Electoral designa a las Consejeras y Consejeros Presidentes, Consejeras y Consejeros Electorales, y Secretarias y Secretarios, propietarios y suplentes, en las 67 asambleas municipales del Órgano Electoral.

Considerando lo anterior, se establece la necesidad de que se prevean en la convocatoria las siguientes:

B A S E S

I. PARTICIPANTES.

Podrán participar las y los ciudadanos chihuahuenses que cumplan con los siguientes requisitos:

- Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, que no haya adquirido otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.
- Tener más de 21 años de edad al día de la designación.
- Gozar de buena reputación y no haber recibido condena por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.
- Contar con una residencia efectiva en el municipio correspondiente de más de seis meses anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación.

- No haber sido registrado como aspirante, precandidata(o) o candidata(o), ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación.

- No haberse desempeñado como servidor(a) público(a) de confianza con mando superior, ni tener cargo de dirección partidista de cualquier jerarquía, en los tres años anteriores a la designación.

- No estar inhabilitada(o) para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.

- No ser, ni haberse desempeñado durante los tres años previos a la designación como servidor(a) público(a) con facultades de mando en cualquiera de los tres niveles de gobierno.

- No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad.

II. REGISTRO Y RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Las y los interesados en los términos de la presente convocatoria deberán presentar solicitud por escrito en el formato que se encontrará a su disposición en las oficinas del Instituto Estatal Electoral, presidencias municipales, juntas distritales del Instituto Nacional Electoral y en la página web: http://www.ieechihuahua.org.mx, dicho formato será publicado en los periódicos de mayor circulación en el estado y deberá acompañarse de:

1) Copia simple de la credencial para votar con fotografía, por ambos lados.

2) Acta de nacimiento original y copia.

3) Copia simple de los documentos que acrediten su máximo grado de estudios (título, cédula profesional, certificado de estudios: primaria, secundaria, preparatoria u otro).

4) Curriculum Vitae en el formato al reverso de la solicitud.

5) Carta de residencia expedida por el municipio, que incluya el domicilio del ciudadano.

6) Entregar, debidamente firmados, el formato de solicitud y las siguientes declaratorias (presentes al reverso del formato):

a) Declaratoria bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado(a) por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencia.

b) No haber sido registrado como aspirante, precandidata(o) o candidata(o), ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación.

c) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación.

d) No estar inhabilitado(a) para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.

7) Escrito en el que el aspirante exprese las razones por las que desea ser designado(a) (máximo dos cuartillas).

* NOTA: Con el fin de facilitar el proceso de entrega de solicitudes, se recibirán copias de los documentos referidos por los medios abajo señalados, en el entendido que, de resultar seleccionado(a) para la etapa de entrevista, el o la aspirante deberá entregar todos los documentos originales correspondientes. Dicha documentación recibirá el tratamiento que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Protección de Datos Personales, ambas del estado de Chihuahua, así como el aviso de privacidad publicado en la página web de este Instituto.

La solicitud y documentación necesaria deberán ser entregadas a partir de que se expida la presente convocatoria y hasta el 30 de noviembre de 2015, por cualquiera de los siguientes medios:

1) Directamente en las oficinas de este organismo electoral, ubicadas en la Avenida División del Norte número 2104, Colonia Altavista, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, en horarios de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas y de 18:00 a 20:00 horas y sábados de 10:00 a 14:00 horas.

2) Vía fax al teléfono 01(614) 432-19-80.

3) Vía correo electrónico al correo: aspirantesa@ieechihuahua.org.mx (solicitud y anexos adjuntos).

En todos los casos el Instituto Estatal Electoral generará acuse de recibo de la documentación entregada.

III. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

El Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral procederá a la selección de las y los candidatos a ocupar los cargos de las asambleas municipales, para lo cual, con base en el acuerdo INE/CG865/2015, el Consejo Estatal determinó las siguientes etapas del procedimiento:

1) Registro y recepción de documentos.

2) Conformación y revisión de los expedientes.

3) Determinación de las y los aspirantes que acceden a la siguiente etapa. La relación de las y los ciudadanos seleccionados para la entrevista será publicada el 6 de diciembre de 2015 en la página web y estrados del Instituto.

4) Valoración curricular y entrevista. A realizarse del 8 al 20 de diciembre.

5) Aprobación de la integración de las asambleas municipales.

IV. ENTREVISTAS.

El Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral determinará y comunicará la sede y fecha de entrevista a todos aquellos aspirantes que resulten seleccionados para ésta etapa.

V. NOMBRAMIENTOS.

El Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral acordará los nombramientos correspondientes a más tardar el 8 de enero de 2016, los cuales serán publicados en el periódico oficial del Estado, estrados y página web del Instituto. En la integración de las asambleas se procurará el respeto a la paridad de género y la pluralidad cultural.

Lo no previsto en la convocatoria será resuelto por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral.

DÉCIMO CUARTO.- Que con la finalidad de unificar el formato de las solicitudes de registro de los aspirantes a integrar las sesenta y siete asambleas municipales del Instituto Estatal Electoral del Estado de Chihuahua, se hace necesario expedir un formato único a llenar con la información indispensable para cumplir con los fines del procedimiento establecido en la convocatoria prevista en el considerando que antecede, los cuales, auxiliarán al Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral en su tarea por elegir los mejores perfiles para el desempeño de la función en los cargos que están sujetos a la misma.

Asimismo, atendiendo al artículo 15, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua y numeral quinto de los Lineamientos para la citada Ley, es menester señalar que en las categorías de identificativos y electrónicos, serán protegidos, incorporados y tratados en los "sistemas de datos personales del Instituto Estatal Electoral", lo anterior con fundamento en los artículos 3 fracción VI, 10, 11 y 38 de la Ley de Protección de Datos Personales.

DÉCIMO QUINTO.- Con fundamento en los artículos 116 fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, séptimo párrafo de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 98, numerales 1 y 2 y 104, numeral 1, incisos a) y r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, primer párrafo, 47, numeral 1) y 2), 48, numeral 1), 50, numeral 1), 64, numeral 1), incisos a) y l), 77, 78, 79 y 80 numeral 1) de la Ley Electoral del Estado; y el numeral II de los Lineamientos para la Designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales, emitido mediante Acuerdo INE/CG865/2015, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, este Consejo Estatal emite el siguiente.

A C U E R D O

PRIMERO.- Se establece el procedimiento para la selección de las Consejeras y Consejeros Presidentes, Consejeras y Consejeros Electorales, y Secretarias y Secretarios, propietarios y suplentes de las sesenta y siete asambleas municipales del

Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, de conformidad con lo previsto en el considerando **DÉCIMO TERCERO** del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Se ordena expedir la convocatoria para la integración de las sesenta y siete Asambleas Municipales del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

TERCERO.- Se aprueba el formato único de solicitud de registro al proceso de selección para la integración de las asambleas municipales del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua y aviso de privacidad.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que dé amplia difusión a los documentos aprobados, conforme lo previsto en la Ley de la materia y los lineamientos expedidos por el Instituto Nacional Electoral.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo y sus anexos en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, así como en los estrados y la página de internet del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

Así lo acordó el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales que lo conforman, en la Octava Sesión Extraordinaria, de fecha once de noviembre del dos mil quince. Firmando para constancia el Consejero Presidente y el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva ante quien da fe. **DOY FE.**----------

ING. ARTURO MERAZ GONZÁLEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. ROBERTO URIEL DOMÍNGUEZ CASTILLO
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua., a los once días del mes de noviembre del dos mil quince, el suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo, fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales que lo conforman, en la Octava Sesión Extraordinaria, de fecha once de noviembre de dos mil quince. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66, numeral 1, incisos i) y j) de la Ley Electoral del Estado. - - -

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

Convocatoria Pública
para la integración de las Asambleas Municipales del Instituto Estatal Electoral

El Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77, 78 y 79 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, en el acuerdo INE/CG865/2015 aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y en el acuerdo del Consejo Estatal del 11 de noviembre de 2015,

Convoca

a las personas interesadas en participar en el Proceso Electoral 2015-2016, como Consejeras y Consejeros Presidentes, Consejeras y Consejeros Electorales, y Secretarias y Secretarios, propietarios y suplentes, en las 67 asambleas municipales del Instituto Estatal Electoral, para que presenten su solicitud de registro, de conformidad con las siguientes:

Bases

I-PARTICIPANTES.

Podrán participar las y los ciudadanos chihuahuenses que cumplan con los siguientes requisitos:

- Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, que no haya adquirido otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.
- Tener más de 21 años de edad al día de la designación.
- Gozar de buena reputación y no haber recibido condena por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.
- Contar con una residencia efectiva en el municipio correspondiente de más de seis meses anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación.
- No haber sido registrado como aspirante, precandidata(o) o candidata(o), ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación.
- No haberse desempeñado como servidor(a) público(a) de confianza con mando superior, ni tener cargo de dirección partidista de cualquier jerarquía, en los tres años anteriores a la designación.
- No estar inhabilitada(o) para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
- No ser ni haberse desempeñado durante los tres años previos a la designación como servidor(a) público(a) con facultades de mando en cualquiera de los tres niveles de gobierno.
- No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad.

II.- REGISTRO Y RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Las y los interesados en los términos de la presente convocatoria deberán presentar solicitud por escrito en el formato que se encontrará a su disposición en las oficinas del Instituto Estatal Electoral, presidencias municipales, juntas distritales del Instituto Nacional Electoral y en la página web: http://www.ieechihuahua.org.mx, dicho formato será publicado en los periódicos de mayor circulación en el estado y deberá acompañarse de:

1) Copia simple de la credencial para votar con fotografía, por ambos lados.
2) Acta de nacimiento original y copia.
3) Copia simple de los documentos que acrediten su máximo grado de estudios (título, cédula profesional, certificado de estudios: primaria, secundaria, preparatoria u otro).
4) Curriculum Vitae en el formato al reverso de la solicitud.
5) Carta de residencia expedida por el municipio, que incluya el domicilio del ciudadano.
6) Entregar, debidamente firmados, el formato de solicitud y las siguientes declaratorias (presentes al reverso del formato):
 a) Declaratoria bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado(a) por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.
 b) No haber sido registrado como aspirante, precandidata(o) o candidata(o), ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación.
 c) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación.
 d) No estar inhabilitado(a) para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
7) Escrito en el que el aspirante exprese las razones por las que desea ser designado(a) (máximo dos cuartillas).

* NOTA: Con el fin de facilitar el proceso de entrega de solicitudes, se recibirán copias de los documentos referidos por los medios abajo señalados, en el entendido que, de resultar seleccionado(a) para la etapa de entrevista, el o la aspirante deberá entregar todos los documentos originales correspondientes. Dicha documentación recibirá el tratamiento que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Protección de Datos Personales, ambas del estado de Chihuahua, así como el aviso de privacidad publicado en la página web de este Instituto.

La solicitud y documentación necesaria deberán ser entregadas a partir de que se expida la presente convocatoria y hasta el 30 de noviembre de 2015, por cualquiera de los siguientes medios:
1) Directamente en las oficinas de este organismo electoral, ubicadas en la Avenida División del Norte número 2104, Colonia Altavista, en la ciudad de Chihuahua, Chih., en horarios de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas y de 18:00 a 20:00 horas y sábados de 10:00 a 14:00 horas.
2) Vía fax al teléfono 01(614) 432-19-80.
3) Vía correo electrónico al correo: aspirantesa@ieechihuahua.org.mx (solicitud y anexos adjuntos).

En todos los casos, el Instituto Estatal Electoral generará Acuse de Recibo de la documentación entregada.

III.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

El Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral procederá a la selección de las y los candidatos a ocupar los cargos de las asambleas municipales, para lo cual, con base en el acuerdo INE/CG865/2015, el Consejo Estatal determinó las siguientes etapas del procedimiento:
1) Registro y recepción de documentos.
2) Conformación y revisión de los expedientes.
3) Determinación de las y los aspirantes que acceden a la siguiente etapa. La relación de las y los ciudadanos seleccionados para la entrevista será publicada el 6 de diciembre de 2015 en la página web y estrados del Instituto.
4) Valoración curricular y entrevista. A realizarse del 8 al 20 de diciembre.
5) Aprobación de la integración de las asambleas municipales.

IV.- ENTREVISTAS.

El Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral determinará y comunicará la sede y fecha de entrevista a todos aquellos aspirantes que resulten seleccionados para esta etapa.

V.- NOMBRAMIENTOS.

El Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral acordará los nombramientos correspondientes a más tardar el 8 de enero de 2016, los cuales serán publicados en el periódico oficial del Estado, estrados y página web del Instituto. En la integración de las asambleas se procurará el respeto a la paridad de género y la pluralidad cultural.

Lo no previsto en la presente convocatoria será resuelto por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral.

Para cualquier información adicional o aclaraciones, acudir a las oficinas del Instituto Estatal Electoral o comunicarse al teléfono: 01 (614) 432-19-80.

ELECCIÓN 2016

ELECCIÓN 2016

Solicitud de Registro para aspirantes a Consejeros(as) Presidentes, Consejeros(as) Electorales y Secretarios(as) de las Asambleas Municipales.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL CHIHUAHUA

Folio de Solicitud

Para uso exclusivo del IEE

(Llenar los datos con letra mayúscula de molde y sin abreviaturas)

C. _____ **mexicano, ciudadano, chihuahense,**
(Nombre completo de la ciudadana o ciudadano que aspira a formar parte de la Asamblea Municipal)

en el pleno ejercicio de mis derechos políticos y civiles, por este conducto me permito someter a consideración del Instituto Estatal Electoral, mi aspiración ciudadana de participar en el Proceso Electoral 2015-2016, solicitando se me registre en la lista de aspirantes a la Asamblea Municipal, para lo cual proporciono los siguientes datos:

Clave de Elector

Folio del comprobante de trámite de credencial ante el módulo (en su caso)

Sexo ☐ Hombre ☐ Mujer

Municipio en el que se aspira a ser Consejera(o) Presidente, Consejera(o) Electoral o Secretaría(o)

Apellido Paterno

Apellido Materno

Nombre (s)

Marcar con una "X" en los recuadros correspondientes, el o los cargos deseados:

Consejera(o) Presidente ☐ Consejera(o) Electoral ☐ Secretaria(o) ☐

Fecha de Nacimiento: Día Mes Año

Estado Civil: Soltera(o) Viuda(o) Divorciada(o) ☐ Casada(o) ☐

Tiempo de Residencia en el Municipio: _____ Años _____ Meses

Último Grado de Estudios Cursado:

Institución Educativa donde se cursó: _____

Otros Estudios: _____

Ocupación Actual: _____

Lugar de Trabajo: _____

Ubicación del Centro de Trabajo: _____

Cargo Desempeñado: _____

Disponibilidad de Tiempo: (Marcar con una "X")

Tiempo Completo ☐ Medio Tiempo ☐ Ocasional ☐

Domicilio:

Calle: _____ Número de la vivienda: Exterior _____ Interior _____

Colonia: _____

Localidad: _____ Código Postal _____

Teléfono de su Casa _____ Teléfono Celular _____ Teléfono Trabajo _____ Teléfono para Recados _____ Teléfono Caseta _____

Documentos que adjunta a su solicitud. (Marcar con una "X"):

Copia de su Credencial para votar por ambos lados. ☐

Acta de Nacimiento original. ☐

Escrito con las razones por las que aspira al cargo. ☐

Carta de residencia expedida por el municipio. ☐

Otro(s) (especifique) _____

_____ Localidad, _____ Municipio, Chih., a ____ de noviembre de 2015.

Nombre y firma de la o el aspirante.

El Instituto Estatal Electoral generará acuse de recibo de la documentación entregada.

SÍNTESIS CURRICULAR

Sí el o la aspirante así lo desea puede agregar su Curriculum Vitae impreso.

Último grado de estudios. (Primaria, secundaria, preparatoria, profesional técnico, licenciatura, maestría, doctorado, especialidad, diplomado, etc.)
Trayectoria laboral y docente. (Describir brevemente su experiencia laboral, docente, profesional y/o actividad empresarial)
Experiencia electoral. (Describir brevemente su participación en procesos electorales locales y/o federales)
Trayectoria política. (Describir brevemente su participación política incluidos los cargos de elección popular obtenidos (en su caso))
Participación comunitaria o ciudadana. (Describir brevemente el carácter de dicha participación)

Autorizo que la presente información sea publicada en el portal del Instituto Estatal Electoral

DECLARATORIA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

Con fundamento en el artículo 78, incisos a), d), f), g), h), i) y j) de la Ley Electoral del estado de Chihuahua y lo dispuesto en los "Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales", emitidos en el acuerdo INE/CG865/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con el objeto de cumplir con los requisitos legales que me permitan aspirar a ingresar al Instituto Estatal Electoral como Consejero(a) Presidente, Consejero(a) Electoral o Secretario(a) propietarios y suplentes de Asamblea Municipal, durante el Proceso Electoral Local 2015-2016.

DECLARO:

- Ser ciudadano(a) mexicano(a) por nacimiento y no haber adquirido otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de mis derechos civiles y políticos.
- Que la documentación e información que se entrega al Instituto Estatal Electoral para acreditar mi perfil académico, mi experiencia laboral y mi calidad ciudadana son auténticos.
- Estar de acuerdo en someterme al procedimiento de selección establecido en la convocatoria emitida por el Instituto Estatal Electoral.
- Gozar de buena reputación y no haber recibido condena por delito alguno de carácter intencional.
- No haber sido registrado(a) como aspirante, precandidato(a) o candidato(a), ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación.
- No haberme desempeñado como servidor(a) público(a) de confianza con mando superior, ni tener cargo de dirección partidista de cualquier jerarquía, en los tres años anteriores a la designación.
- No estar inhabilitado(a) para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
- No ser, ni haberme desempeñado durante los tres años previos a la designación como servidor(a) público(a) con facultades de mando en cualquiera de los tres niveles de gobierno.
- No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad.
- Tener conocimiento del contenido y alcances del Aviso de Privacidad del Instituto Estatal Electoral.

Asimismo, autorizo al Instituto Estatal Electoral para que realice las investigaciones que considere pertinentes, con relación a lo anteriormente manifestado, y en caso de incurrir en falsedad, se dé por terminada mi relación en el cargo obtenido sin responsabilidad para el Instituto Estatal Electoral.

_____ , _____ ,Chih., a ____de noviembre de 2015.

Localidad Municipio

Nombre y firma de la o el aspirante.


SIN TEXTO